

RESOLUCIÓN No.158-2015

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por los Señores **Miguel Ángel Figueroa Zelaya y Karla Johana Ramos Ortiz**, actuando en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el veintidós de septiembre de dos mil quince, los Señores **Miguel Ángel Figueroa Zelaya y Karla Johana Ramos Ortiz**, en su condición Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Dos Acta de Fundación del Sindicato
2. Dos Actas de Aprobación de Estatutos, Dos Certificaciones del Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva.
3. Dos Certificaciones del Acta de Aprobación de los Estatutos del Sindicato;
4. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional;
5. Nómina por Triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nómina por Triplicado de los afiliados;
7. Constancias de Trabajo;
8. Constancias de saber leer y escribir
9. Fotocopia de Identidades
10. Constancia de Antecedentes Penales;
11. Quedan
12. Constancia de Afiliación Sindical;

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil quince, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por los Señores **Miguel Ángel Figueroa Zelaya y Karla Johana Ramos Ortiz**, en su condición Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos

paralelo, por contar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-011-2015, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por los Señores: **Miguel Ángel Figueroa Zelaya y Karla Johana Ramos Ortiz**, en su condición Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical.

CONSIDERANDO (4): Que se ha escuchado la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida en fecha seis de noviembre de dos mil quince, quien fue del parecer que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el once de julio de dos mil quince, tal y como se desprende de la Certificación del Acta de Fundación respectiva que aparece a folios del 27 al 33 del presente expediente se fundó en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ECSA OPERADORA, S.A. DE C.V. (SITRAECSA)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintidós de septiembre de dos mil quince, por los Señores: **Miguel Ángel Figueroa Zelaya y Karla Johana Ramos Ortiz**, en su condición Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ARTICULO 1: De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General constitutiva, celebrada el día sábado once de julio de 2015, por los trabajadores de la Empresa “ECSA OPERADORA S.A. DE C.V.” (SITRAECSA), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se constituyó el Sindicato de Trabajadores de la empresa “ECSA OPERADORA S.A. DE C.V.” (SITRAECSA) siendo un sindicato permanente, que por su clasificación será de empresa a base y se reconocerá por las siglas (SITRAECSA);

ARTÍCULO 2: El domicilio del sindicato será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo afiliarse a Federaciones y Confederaciones Nacionales, de acuerdo con la Ley o separarse de ellas.

ARTÍCULO 3.- El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus afiliados y tiene por objeto principal, unificar a los trabajadores como único medio de proteger sus derechos, conseguir su emancipación económica y lograr su elevación moral y cultural.

ARTÍCULO 4: Son fines especiales del Sindicato:

- a) Estudiar las características de los respectivos profesionales y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidente y demás condiciones de trabajo referentes a los asociados para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general,
- c) Celebrar convenios colectivos y contratos de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- d) Asesorar a los asociados en la defensa de los derechos de los contratos de trabajo o de las actividades profesionales correspondientes y representarlos ante las autoridades, ante los patronos y ante terceros;
- e) Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos, o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no se hayan podido resolver por arreglo directo, procurando la conciliación;
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros;
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de las cooperativas, cajas de ahorro, préstamo y auxilios mutuos, Escuelas, Institutos Técnicos o de habitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en estos estatutos;
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre los afiliados, de artículos de consumo, materia prima y elementos de trabajo a precio de costo;
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades;
- k) Participar en la integración de los organismos estatales que permita la ley;
- l) Denunciar ante los funcionarios competentes del trabajo, las irregularidades observadas en la aplicación del Código de Trabajo y disposiciones reglamentarias que se dicten;
- m) Responder a todas las consultas que le sean propuestas por los funcionarios del trabajo competente y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todos aquellos casos prescritos por la Ley o por sus reglamentos.

convención a un procedimiento distinto, que no hayan podido ser resueltas por otros medios;

p) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los asociados que deben negociar y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar;

q) Declarar en huelga de acuerdo con los preceptos de la ley;

r) En general, todas aquellas que no estén reñidas con sus fines esenciales ni con la ley.

CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 5: Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciséis años;

b) Los mayores de catorce y menores de dieciséis años, con autorización expresa de su representante legal;

c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos;

d) Presentar solicitud de ingresos apoyada por dos miembros que se encuentren en pleno goce de sus derechos;

e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción;

f) Presentar certificado médico en que conste que no padece de ninguna enfermedad infecto contagiosa,

g) No ser funcionario público o de elección popular,

h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.

ARTICULO 6: No podrán pertenecer al sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el número anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

a) No haber sido expulsado de otra organización sindical por delitos graves, traición a la causa o malversación de fondos;

b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país y por ende no tengan carnet de trabajo;

c) Los que por resolución de la Asamblea General sean expulsados del Sindicato.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7: Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir y hacer cumplir el Acta de Fundación, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato y denunciar ante quien corresponda el incumplimiento de los mismos;

b) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mítines y cualquier otro acto sindical, para lo cual sea requerida su presencia;

c) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y última constancia de pago;

d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos y las Extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos;

e) Acatar los acuerdos de las Asambleas, aun cuando no hayan concurrido a ellas;

f) No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales las diferencias personales;

g) No tratar en el seno de la organización, ni a nombre de esta, asuntos de carácter político o religioso;

h) No difamar ni intrigar en contra de los miembros del sindicato o de los familiares de estos,

i) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización;

- l) Instruirse en el Código de Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como en estos Estatutos y Reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros los conocimientos adquiridos;
- m) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato;
- n) No ejercer la usura;
- o) No participar en ninguna de sus formas, en la preparación de los vicios;
- p) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para todas aquellas personas que no sean funcionarios del sindicato;
- k) Cumplir y hacer cumplir los contratos o convenios colectivos de trabajo y disposiciones que normen las relaciones entre el sindicato y la empresa;
- r) Informar a la Junta Directiva de cualquier cambio en condiciones de trabajo, así como cualquier logro que advierta para con el sindicato y la empresa;
- s) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa o el sindicato, conforme a la Ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes;
- t) Prestar toda colaboración y mayor esfuerzo con entera voluntad para que el sindicato pueda alcanzar sus fines;
- u) Tomar participación en todas las votaciones;
- v) Abstenerse de dar apoyo a las solicitudes ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos;
- w) Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.-

ARTÍCULO 8: Son derechos de los miembros:

- a) Considerarse miembro del sindicato después de haber otorgado la promesa de rigor;
- b) Obtener del Directivo respectivo, la credencial que lo identifique como miembro del sindicato;
- c) Exigir directamente de los representantes del sindicato o ante las asambleas el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los estatutos;
- e) Ser patrocinado por el sindicato y ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de su trabajo y que surjan posteriormente de su ingreso al sindicato;
- f) Censurar constructivamente en las asambleas, la actuación de sus representantes y funcionarios del sindicato;
- g) Externar y defender ideas sindicales;
- h) Elevar quejas ante la Junta Directiva y Comisiones especiales por irregularidades de la organización;
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor de entre los miembros del sindicato, que estén en pleno uso de sus derechos y que no sean funcionarios del mismo;
- j) Inscribirse e inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan de él en los planteles educativos que el sindicato sostenga o patrocine y obtener la instrucción y educación necesaria;
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc., patrocinados por el sindicato;
- l) Obtener copia de todos los documentos en asuntos sindicales y contractuales que los afecten directamente;
- m) Presentar iniciativas o proyectos que beneficien a la colectividad;
- n) Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones del sindicato;
- o) Pedir y obtener el uso de la palabra en las asambleas;
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo o por enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados por el sindicato para el cobro de la indemnización correspondiente y demás prestaciones derivadas del contrato de trabajo de la Ley respectiva;
- q) Desempeñar puestos en los diferentes cuernos representativos del sindicato;

t) Percibir cuando se ausenten de su trabajo, debido a comisiones sindicales, sus emolumentos nominales y los extra justificables.

ARTÍCULO 9.- Los derechos establecidos en este capítulo solo pueden ser ejercitados por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.-

ARTÍCULO 10: Se establecen tres clases de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato que no cumplan con las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Expulsión.-

ARTÍCULO 11: Se entiende por amonestaciones el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende en su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.-

ARTÍCULO 12: Se entiende por suspensión de los derechos sindicales el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos sindicales, esta sanción no podrá exceder de tres meses.

ARTÍCULO 13: Se entiende por expulsión, el hecho de destituir a un miembro definitivamente del sindicato.

ARTÍCULO 14: Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con regularidad a las asambleas, sin causa justificada,
- b) No guardar orden y compostura dentro de las asambleas;
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical;
- d) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos.

ARTÍCULO 15: Son causas de suspensión de los derechos sindicales de cinco días a un mes;

- a) La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior;
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida;
- c) Rehusar el desempeño de una comisión, ni cumplirla sin causa plenamente justificada;
- d) Presentar quejas sin la debida justificación,
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización,
- f) No votar cuando sea requerido para ello, de acuerdo con los estatutos;
- g) Proporcionar al sindicato datos falsos siempre que perjudiquen a la organización o a un miembro de la misma;
- h) No votar cuando sea requerido para ello, de acuerdo con los estatutos;
- i) Proporcionar al sindicato datos falsos siempre que perjudiquen a la organización o a un miembro de la misma;
- j) Concurrir a las asambleas y otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez, o bajo influencias de enervantes;
- k) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen y sin previa autorización de la Junta Directiva;
- l) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

- b) Tratar asuntos sindicales directamente con las empresas sin la intervención de los representantes del sindicato;
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tengan como origen asuntos de índole sindical;
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado;
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales;
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales;
- g) Desobedecer los acuerdos de las asambleas.-

ARTÍCULO 17: Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas que menciona el artículo anterior;
- b) Efectuar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato;
- c) La malversación de fondos, el robo o la complicidad en cualquiera de estos delitos,
- d) Celebrar acuerdos privados con las empresas;
- e) No secundar los movimientos de huelga legalmente decretados por la organización;
- f) Contribuir en alguna forma el rompimiento de una huelga o movimiento de resistencia;
- g) El vicio consuetudinario de la embriaguez, de enervante o de juegos prohibidos;
- h) La traición al sindicato o a la causa sindical, ya sea prestando servicios de espionaje a las empresas o en cualquier forma que pueda perjudicar los intereses del movimiento obrero;
- i) Acatar el decoro o el prestigio del sindicato;
- j) Significarse hostil en su actuación como jefe de Departamento de una empresa en contra de cualquier trabajador;
- k) Proporcionar a los empleados, datos o informes que sirvan para perjudicar al sindicato;
- l) Insubordinación a los acuerdos expresos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18: Cuando algún miembro incurra en alguna de las faltas enumeradas en los artículos precedentes, se instaurará el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva comunicará la acusación que se hace,
- b) La junta Directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas,
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que no sea funcionario del mismo y que se encuentre en el pleno goce de sus derechos,
- d) La Junta Directiva después de hacer las revisiones y aclaraciones correspondientes, resolverá lo que proceda,
- e) Si la Junta Directiva recomienda la expulsión del miembro acusado se convocará en un plazo no menor de ocho días a la Asamblea General Extraordinaria para que esta emita su fallo,
- f) Ya en la Asamblea el presidente de la Junta Directiva hará del conocimiento de los miembros asistentes, con toda solemnidad, el caso que se trate y conminará a las partes a conducirse con verdad;
- g) El Fiscal actuando como parte acusadora, dará lectura a la resolución de la Junta Directiva haciendo las aclaraciones y explicaciones que crea necesarias y también las interrogaciones que solicite el acusado, sea personalmente o por medio de su defensor,
- h) La parte defensora hará su defensa y las aclaraciones que considere necesarias y también las interrogaciones que solicite el acusado. Quien también podrá hacer uso de la palabra;
- i) Después de que las partes hayan hablado, el presidente de la Junta Directiva suspenderá la discusión y permitirá a la Asamblea que delibere;
- j) Consumada la votación, el Presidente de la Junta Directiva notificará el resultado de la misma al acusado, a reserva de confirmar por escrito la sanción.

CAPITULO V.- CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, FORMA DE PAGO.-

ARTÍCULO 20: Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinaria y
- b) Extraordinaria.

ARTÍCULO 21: Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps. 50.00 (Cincuenta Lempiras).

ARTÍCULO 22: La cuota ordinaria será de Lps. 50.00 (Cincuenta Lempiras) mensuales.

ARTÍCULO 23: Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes. El Tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 24: las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en Asamblea General, con una mayoría de dos tercios de los asistentes.-

ARTÍCULO 25: Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps. 50.00 (Cincuenta Lempiras) ni podrán cobrarse más tres veces en el mismo mes.

CAPITULO VII: EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, REGLAMENTOS DE LAS SESIONES QUORUM DEBATES Y VOTACIONES.-

ARTÍCULO 26: Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 27: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán el día veintiuno (21) de cada mes sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 28: Las Asambleas Extraordinarias que sean solicitadas por la Junta Directiva deberán ser convocadas con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 29: En caso de que alguna de las fechas señaladas para sesión ordinaria cayere día domingo o cualquiera otro inhábil, la Junta Directiva podrá proponerla para el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 30: Las agendas para sesiones ordinarias se elaborarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y contendrán los puntos a tratar, pero eso no impedirá que la Asamblea trate otros asuntos importantes que presenten los miembros.

ARTÍCULO 31: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a petición de la Junta Directiva, de quince o más miembros.

ARTÍCULO 33: Habrán quórum legal para la instalación de las asambleas cuando este presente la mitad más uno por lo menos de los afiliados. Si por falta de quórum no pudiere celebrarse la asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto, y la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista.

ARTÍCULO 34. No se permitirá la representación en las Asambleas.

ARTÍCULO 35: En el día señalado para la instalación de la Asamblea, la Junta Directiva deberá: a) Verificar el quórum legal,

- b) Apertura de la Asamblea;
- c) Darle lectura al acta de la sesión anterior;
- d) Darle lectura a la agenda de asuntos a tratar,
- e) Desarrollar la agenda con el orden establecido;
- f) Dar por finalizada la Asamblea.

ARTÍCULO 36: Si llenamos los requisitos que marcan los presentes Estatutos, la Junta Directiva se negará a instalar la Asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalarán.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea una vez instalada, asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán soberanos y demás comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamadas.

CAPITULO VIII.- ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 38: Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, los que ejercerán funciones durante un año, debiendo tomar posesión el día de su elección pudiendo ser reelectos;
- b) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos;
- c) Aprobar los Estatutos y las reformas que se les pretenda introducir;
- d) Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato;
- e) La votación de la huelga;
- f) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que esté presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas;
- g) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero;
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa;
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que se asignen;
- j) _Acordar la expulsión de cualquier afiliado;
- k) Decidir sobre la función con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ellas;
- l) Acordar la disolución y liquidación del sindicato;
- m) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos (2) meses siguientes de su aprobación;
- n) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y de árbitros;
- o) Cualquiera otra atribución que le confieren los presentes estatutos y las leyes o que sean propias de su carácter suprema autoridad de la organización.

tercios de votos de la totalidad de los miembros de la organización y en el caso del inciso e) la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTÍCULO 40: Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales de la organización, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma y con las condiciones previstas en estos estatutos; b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponden según el artículo 29 y c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien presida y el Secretario correspondiente, en la cual expresara el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de la deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO IX

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA O ELEGIRLA, REGLAMENTOS DE REUNIONES Y CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN.

ARTÍCULO 41: El cuerpo ejecutivo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración general del sindicato integrada así: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero y Un Fiscal.

ARTÍCULO 42: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante un año, pudiendo ser reelectos,

ARTÍCULO 43: Con el propósito de obtener los mejores resultados en su administración y funcionamiento, la Directiva podrá nombrar las comisiones que estime convenientes, de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 44: Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,
- b) Asumir la representación general, con la personalidad jurídica del sindicato ante autoridades, empresas y otros organismos;
- c) Sesionar cuando menos una vez cada quince (15) días,
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de las Asambleas Generales;
- e) Dictar de acuerdo con los presentes Estatutos el Reglamento Interno de la Organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento de las mismas;
- f) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le competen;
- g) Contratar los servicios de los empleadores de las oficinas del sindicato;
- h) Solicitar cuando sea necesario, la cooperación de organismos afines y otras instituciones, para las resoluciones de los asuntos del sindicato;
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización;
- j) Aprobar en primera instancia las cuentas que presente el tesorero;
- k) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de comisión sindical, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la organización;
- l) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades, muebles o inmuebles del sindicato, sin previo consentimiento de la Asamblea y
- m) Recibir y entregar por riguroso inventario, los muebles e inmuebles, archivos y demás

ARTÍCULO 45: Son requisitos indispensables para poder ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser hondureño,
- b) Ser miembro del sindicato;
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesión y oficio característicos del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior;
- d) Saber leer y escribir,
- e) Tener cedula de ciudadanía, o tarjeta de identidad, según el caso y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delito común en el momento de la elección.

ARTÍCULO 46.- Son causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a) El abuso de autoridad, cuando se cometa por tres veces consecutivas;
- b) El aprovechamiento de la representación sindical o administrativa en asuntos políticos o personales,
- c) Desobedecer los acuerdos de las asambleas,
- d) Celebrar acuerdos privados con las empresas;
- e) La malversación de fondos, el robo o la complicidad en cualquiera de estos delitos;
- f) La traición al sindicato o a la causa sindical, ya sea prestando servicios de espionaje o a las empresas o en cualquier otra forma que pueda perjudicar los intereses del movimiento obrero;
- g) Efectuar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato;
- h) Cometer actos inmorales en las asambleas o dentro del recinto sindical.

ARTICULO 47: Cuando algún miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior, se procederá en la siguiente forma:

- a) El presidente de la Junta Directiva le comunicará la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su puesto;
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de testigos si los hubiere y del acusado. En este último caso deberá levantarse las actas respectivas donde se haga constar dichas declaraciones;
- c) La Directiva dictaminará sobre el caso en un plazo no mayor a cinco días, proponiendo la sanción correspondiente y convocando a la Asamblea General para que otorgue el fallo definitivo,
- d) Si el fallo de la Asamblea es absolutorio, el Miembro Directivo regresará a su cargo, si es condenatorio, se procederá inmediatamente a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO X FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48: Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Asumir toda responsabilidad inherente a su cargo;
- b) Representar al sindicato ante autoridades, empresas y otros organismos,
- c) Firmar en unión del Secretario la correspondencia despachada,
- d) Firmar a nombre del sindicato, los convenios, pactos, acuerdos, arbitrales, etc, que se celebren y cuidar que sean cumplidos fielmente,
- e) Asumir la representación y dirección del sindicato;
- f) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta

- h) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notare,
- i) Revisar los libros y documentos de la Tesorería cuantas veces lo estime necesario;
- j) Presidir el Comité General de Huelga;
- k) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros directivos, sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos;
- l) Presidir toda comisión del sindicato cuando lo juzgue necesario,
- m) Preparar el informe anual de las labores de la Junta Directiva a la Asamblea y
- n) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 49: Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de las actividades del sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativistas de consumo con los fondos del sindicato, e) Fomentar las creaciones de sociedades culturales y recreativas, clubes y equipos deportivos, etc. Y prestar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del Presidente y Secretario, las credenciales que se extiendan a sus miembros, g) Sustituir al Presidente, en ausencia de este y del Secretario General que es el que asume dichas atribuciones y obligaciones en propiedades,
- h) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenecen al sindicato a fin de que ingresen al mismo.

ARTÍCULO 50. El Secretario General asumirá todas las facultades y obligaciones del Presidente, en ausencia de este, asistirá con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 51: Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas:

- a) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva,
- c) firmar en unión del Presidente la correspondencia de la Secretaria,
- d) Supervisar el libro de registro de correspondencia que sea recibida,
- e) Llevar con los registros de Ley, un libro de actas,
- f) Levanta las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y las de Asamblea General, las cuales una vez aprobadas deberá firmar en unión del Presidente;
- g) Enterar de todos los asuntos a su cargo al Presidente y demás miembros de la organización,
- h) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y las de Asamblea General, las cuales una vez aprobadas deberá firmar en unión del Presidente,
- i) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 52: Son obligaciones y facultades del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo;
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo ante empresa y otros organismos,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. Estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios en igualdad de calidad,

- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto, mediante un sistema de comprobación, estos llevarán la firma y deberán ser aprobados por el Presidente o funcionario que lo sustituya en caso de ausencia,
- i) firmar los documentos expedidos contra banco, los cuales deberán ser refrendados por el Presidente o por quien lo sustituya legalmente, para lo cual deberán tener debidamente registradas las firmas,
- j) Recaudar debida y oportunamente las cuotas sindicales, depositándolas en las instituciones bancarias que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja las cantidades destinadas a gastos menores, las cuales en ningún caso excederán de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00),
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales, en la cuantía y forma que acuerde la Asamblea General,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no estén especificados en el presupuesto, o haya sido aprobado por la Asamblea General,
- n) No hacer préstamos individuales con el dinero del sindicato, aun por acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general, incluyendo un estado de adeudo,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad toda la correspondencia y archivos de la Tesorería, así como los valores muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo,

ARTÍCULO 53: Son facultades y obligaciones del Fiscal:

- a) Asumir toda responsabilidad inherente a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, empresas y otros organismos en asuntos de su incumbencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva,
- d) Conocer los convenios colectivos que se firman y pactos que se celebren, así como el Código de Trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativas al trabajo,
- e) Mantener la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar que en los casos de indemnización, el interesado o sus deudos la reciban personalmente de la empresa,
- g) Resolver convenientemente las dificultades o diferencias que susciten entre los trabajadores y los patronos,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas de la resolución de los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención, para que sirvan de norma en casos futuros,
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO XI
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva convocará con quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea general elija los miembros que han de sustituirlos, la Asamblea General una vez instalada con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, a la cual tomará la promesa de ley el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 55: Una vez instalada la mesa electoral, el Presidente de la misma comprobará el número de los asistentes y luego se seguirá este procedimiento, 1) El presidente de la mesa electoral solicitará a la Asamblea la proposición de candidatos para

escrutadores hacer el cómputo de los candidatos mediante una lista para candidatos, 4) El secretario verificará el cómputo hecho por los escrutadores y dará lectura del resultado de la votación. La elección se hará por simple mayoría. 5) El presidente de la Mesa Electoral hará la declaración de la elección a favor de los candidatos que resulten electos. 6) Terminada la elección de los funcionarios, la mesa electoral extenderá la credencial respectiva a cada uno de ellos, la cual irá firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 56: Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos el veintiuno de junio de cada año, salvo caso fortuito.

CAPITULO XII REGLAMENTOS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 57.- La Junta Directiva de la organización sesionará por lo menos una vez cada quince días. Las convocatorias se harán por escrito y el encargado de hacerlas será el Secretario de Actas.

ARTÍCULO 58: De las reuniones se levantará el Acta correspondiente, pudiendo cualquiera de sus miembros, pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación.

ARTÍCULO 59: Las reuniones de la Junta Directiva no podrán celebrarse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si por falta de quórum la sesión no pudiera celebrarse, el Secretario acordará otra convocatoria con el mismo objeto, lo que verificará legalmente con el número que asistan.

ARTÍCULO 60: En caso de que al someter un asunto a votación resultare un empate, este se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente, que en estos casos tendrá doble valor.

CAPITULO XIII REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES LA EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, PRESENTACIÓN DE BALANCES Y EXPEDICION DE FINIQUITOS

ARTÍCULO 61: Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco nacional, salvo las cantidades para los gastos cotidianos menores que no puedan exceder en ningún caso de mil lempiras (Lps. 1,000.00). Todo giro y orden de pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto la harán reconocer o registrar previamente en la institución bancaria respectiva. Son obligaciones del Sindicato, abrir por lo menos los siguientes libros. De afiliación de actas de la Asamblea General, de actas de Junta Directiva, de Inventario y Balances y de Ingresos y Egresos, estos libros serán autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante factura o recibo numerado y además anotarlos en el libro respectivo, será archivado cada uno, ordenándolos por meses.

ARTÍCULO 62: Para los gastos ordinarios del sindicato, la Junta Directiva aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará de la Junta Directiva, hacer corte de caja mensualmente y presentar los balances respectivos, la Asamblea en todo caso, después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, queda obligado a

ARTÍCULO 63: Los gastos menores de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, no requieren la aprobación previa de la Asamblea, los que exceden de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00), sin pasar de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación de la Asamblea, la que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los asambleístas. Estas normas no se aplicarán para los gastos de huelga legales declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO XIV

LA EPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 64: La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta detallado de los ingresos habidos durante el año que ha fungido como tal esa presentación de cuentas se hará ante la Asamblea en sesión ordinaria en la fecha que se determina en los Estatutos para la elección de la Junta Directiva. La Asamblea nombrará una comisión dentro de sus miembros, la que podrá ser asesorada por un Perito Mercantil, comisión esta que fiscalizará con los documentos en la mano, los ingresos habidos en el año y rendirá su informe correspondiente ante la propia asamblea, para los fines consiguientes:

CAPITULO XV

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 65: A excepción de la Junta Directiva que es una comisión permanente, todas las demás comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes. Al nombrar las distintas comisiones se anotará en el acta respectiva las razones que ha tenido la Asamblea General para ello.

CAPITULO XVI

RESERVAS EN EL CASO PUEDEN CREARSE SUBSIDIOS Y OPORTUNIDADES QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTÍCULO 66: La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente forma: a) Partida para cubrir la cuota per cápita de afiliación del sindicato a los organismos sindicales de segundo y tercer grado; b) Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) para gastos de administración del sindicato, c) Contendrá hasta un CUARENTA POR CIENTO (40) que podrá, destinarse para previsión social de los afiliados con base en un reglamento que se emita por la Junta Directiva, d) EL VEINTE POR CIENTO (20%), restante será destinado para el fondo de reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiere gastado en las dos partidas anteriores. Este fondo solo podrá ser gastado en los casos de huelga de los trabajadores y en los paros legales declarados por los patronos.

CAPITULO XVII

NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 67: La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos;

ARTÍCULO 68: En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de Liquidación del remanente se reembolsará a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 69: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical a que este afiliado, este sindicato o a la institución de beneficencia que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 70: Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformado en parte o en su totalidad cuando así lo pidan las dos terceras partes de los miembros activos del sindicato.

CAPITULO XVIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 71: Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordare la Asamblea, cumpliendo con los requisitos señalados para la admisión de miembros. Por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta organización.

ARTÍCULO 72: Todos aquellos beneficios y derechos que conceda el Código de Trabajo y la Constitución Política de Honduras al Trabajador y que por cualquier causa no hayan sido establecidos en los presentes Estatutos, podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EXP. # PJS-DEGT-011-2015

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL